

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 16; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

El Excmo. Sr. Duque de Hornachuelos, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que tramitado el expediente instruido en este Gobierno á instancia de don Juan Obregón, Gerente de la Compañía «Electra Montaña» de Torrelavega, para la concesión de imposición forzosa de servidumbre de acueducto y cabeza

de presa sobre los terrenos comunales que son necesarios ocupar con las obras del aprovechamiento que le fué otorgado á dicha Compañía en 27 de Noviembre último, para utilizar como fuerza motriz 3.000 litros de agua por segundo del rio Saja en el molino denominado la «Flor», en el término del Ayuntamiento de Reocin.

Habiendo dado á dicho expediente la tramitación que previene la Ley de Aguas y su Instrucción y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas, Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial; he acordado en virtud de las facultades que dicha Ley me concede otorgar á don Juan Obregón, Gerente de la Compañía «Electra Montaña», la concesión de imposición de servidumbre forzosa de acueducto y cabeza de presa, siéndole aplicable cuanto sea del caso de lo dispuesto en la Sección primera del capítulo IX de la expresada Ley de Aguas, sobre los terrenos comunales que son necesarios ocupar con las obras de la concesión que le fué otorgada á dicha Compañía en 27 de Noviembre último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone la vigente Ley de Aguas.

Santander 19 Septiembre 1900.

El Gobernador,

EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

CIRCULAR

Para cumplimentar servicios encomendados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio referente á Estadística y Memoria de producción en la cosecha del presente año, ordeno á los señores Alcaldes de todos los pueblos, que sin escusa ni pretesto alguno, remitan al señor Ingeniero Jefe del servicio Agronómico de esta provincia, en el improrrogable plazo de 15 días y debidamente cumplimentado, el estado que se copia á continuación.

Si alguno de los productos que en el mismo se expresan no se obtuvieren, se consignarán negativamente en dicho estado.

Santander 17 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,

EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

Servicio Agronómico OFICIAL



Estadística Agrícola BOLLETIN

PRODUCTOS	Superficie sembrada	Producto medido por hectárea	Nota producción	Calificación de la cosecha	Rendimiento por hectárea	Variación ó costas de semillas producidas	Precio medio del producto por hectárea	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Hectólitros	Hectólitros				Pesetas	
SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS								
TRIGO								
MAIZ								
GARBANOS								
OTROS								

NOTAS: 1.ª La renta se expresará en especie ó metálica, según la calificación será muy buena, buena, regular, mala y muy mala. 2.ª En la casilla de observaciones se anotará: 1.ª Causas á que haya obedecido la buena ó mala cosecha; 2.ª El precio de los jornales ó de los jornales de los jornaleros; 3.ª Una reseña entre los productos de la cosecha, si hay déficit ó sobrante, y 4.ª puntos generales de exportación ó de importación.

PARTE OFICIAL
 Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para todos los habitantes de la provincia. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter administrativo, no podrán ser ejecutadas sin el consentimiento de la Nación que dimana de las mismas; pero los actos de las autoridades en materia de policía, ordenación de las explotaciones agrícolas, etc., no necesitan el consentimiento de la Nación.

SECCION DE MINAS
 Para el cumplimiento de los servicios encomendados por la Dirección General de Minas y Carneros, el Sr. Director de Minas y Carneros, Sr. Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, ha acordado que el Sr. Don Leonardo Aguirre, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, presente una solicitud de concesión de 38 pertenencias con el nombre de «Santa Ana», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Los Llanos, término del Ayuntamiento de Curiezo. El trazado de la designación es el siguiente:
 Se tendrá por punto de partida el centro de una piedra arenisca de una forma irregular que se halla á la margen derecha del camino que conduce desde Los Llanos á Cutiserrano, desde este punto de partida en dirección O. 24° N. se medirán 150 metros y se fijará una estaca auxiliar, de esta al N. 24° E. 150 y se fijará la primera estaca, de esta al E. 24° S. 300 la segunda, de esta al S. 24° O. 1000 la tercera, de esta al O. 24° N. 500 la cuarta, de esta al N. 24° E. 400 la quinta, de esta al E. 24° S. 200 la sexta, de esta al N. 24° E. 450 para llegar al punto de partida y quedará cerrado el perímetro. Y admitida dicha solicitud, salvo

mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el plazo de 30 días hábiles que se señalan en el artículo 24 de la Ley de Minas de 18 de Enero de 1900. El Ingeniero Jefe P. O. Ramón Aguirre. Num. 9.344

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, ha acordado que el Sr. Don Juan María Fernández, vecino de Torrelavega, presente una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Consuelin», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Sel de Barrera, término de Barrera, Ayuntamiento de Torrelavega. El trazado de la designación es el siguiente:
 Se tendrá por punto de partida un carreterón que desemboca en el regato llamado la Pedrosa, al N. 200 metros, al E. 1400, al O. 400, al S. 400 y al E. 200, quedando cerrado el perímetro. Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que

CONSEJO DE MINISTROS
 se consideran perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala el artículo 24 de la Ley de Minas de 18 de Enero de 1900. El Ingeniero Jefe P. O. Ramón Aguirre. Num. 9.345

Gobierno Civil
 Hago saber que don José Antonio Riaño, vecino de Liérganes, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de 45 pertenencias con el nombre de «Aurora», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Mara blanca, término de Matienzo, Ayuntamiento de Matienzo, que lindan por todos lados con terreno común y particular. El trazado de la designación es el siguiente:
 Se tendrá por punto de partida la esquina N. del molino de la Cueva, desde cuyo punto de partida se medirá al N. 500 metros, al E. 200 la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al S. 900 la tercera, de esta al O. 500 la cuarta, de esta al N. 900 la quinta y de esta al E. 300 la sexta, quedando cerrado el perímetro.

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE SANTANDER

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos dijo á esta Delegación en 30 de Agosto último lo que sigue:

En Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Intervención del Estado con fecha 11 de Agosto actual Real Orden siguiente: Dijo Sr. Interventor expediente instruido acerca de los funcionarios públicos que deben representar á las Delegaciones de Hacienda en las poblaciones que no sean capitales de provincia, á los efectos del art. 66 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente Ley del Timbre, relativo á la liquidación y recaudación del impuesto establecido sobre los billetes de espectáculo públicos; S. M. el Rey (p. D. g.) en su Real Decreto de 10 de Agosto del año anterior, de conformidad con lo propuesto por V. M. y informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer lo siguiente: Primeramente, la liquidación del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes en las cabezas de los partidos judicial que no sean capitales de provincia, y los Alcaldes en las

ANUNCIOS OFICIALES

En su cargo en representación de las Delegaciones de Hacienda, los servicios encomendados á las mismas por el artículo 66 con cuantas facultades les estén concedidas incluso la de celebrar conciertos con las Empresas para el pago del impuesto de timbre en estos conciertos solo debiera concederlos en aquellos casos; que en su juicio y de acuerdo con la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, circunstancias excepcionales así lo aconsejaren en beneficio de los intereses de la Hacienda pública. Dichos liquidadores y Alcaldes percibirán el diez por ciento del importe íntegro del impuesto que por su gestión se recaude en concepto de premio ó remuneración de sus servicios, debiendo serles satisfecho por la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en el respectivo partido en fin de cada mes, contra el correspondiente recibo, y como minoración de los indicados productos. Se exceptúan las poblaciones de Jerez de la Frontera, Cartagena, Las Palmas, Menorca, Ferrol, Ibiza y Ceuta, en las que por haber oficinas de Hacienda, quedarán á cargo de

Se tomará como punto de partida la fachada N. de la casa de Manuel de Edehesa, desde cuyo punto se mediarán en dirección N. 500 metros hasta al S. 500 metros hasta el N. 500 cuarta, de esta al N. 500 la quinta y de esta á unirse con la primera de 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y cinco parcelas solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo el mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley, en el día 26 de Enero de 1900. El Ingeniero Jefe, P. O. Ramón Aguirre.

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Ha presentado el 19 del actual solicitud de concesión de una mina de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Carrascal, término del Laredo, y lindando con las fincas que lindan por todos rumbos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente: Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo S. del caserío denominado Venta del incendio, en el barrio de Cereño, midiendo en dirección S. 100 metros y se colocará la primera estaca, de esta al E. 100 en donde se pondrá la segunda de esta al S. 400 la tercera, de esta al O. 600 la cuarta, de esta al N. 400 la quinta y de esta al E. se mediarán 500 metros para quedar cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo el mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley. Santander 31 de Enero de 1900. El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Terminada la presente publicación por el término de este municipio en el ejercicio de 1901 se enuncia el Ayuntamiento por término

Y admitida dicha solicitud, salvo el mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 34 de la Ley, en el día 26 de Enero de 1900. El Ingeniero Jefe, P. O. Ramón Aguirre.

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Ha presentado el 19 del actual solicitud de concesión de una mina de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Carrascal, término del Laredo, y lindando con las fincas que lindan por todos rumbos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida la puerta principal de la casa cabaña propiedad del solicitante, desde cuyo punto se mediarán al S. 500 metros, al O. 600 metros, al N. 400 metros y al E. 500 metros, quedando así el terreno de un cuadrado de las veinte y cinco parcelas solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo el mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley, en el día 26 de Enero de 1900. El Ingeniero Jefe, P. O. Ramón Aguirre.

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito. Ha presentado el 18 del actual solicitud de concesión de una mina de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Mies del Espinal y Hoayas, término de Santa Marina, Ayuntamiento de Entrambasaguas. El trazado de la designación es el siguiente:

las mismas los servicios que en otro caso deberían prestar los respectivos liquidadores del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes; y Segundo. Las hojas de cargo de las cantidades que por el mencionado impuesto se recauden serán remitidas, debidamente relacionadas, por los Alcaldes el día antepenúltimo de cada mes, el liquidador del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes del partido á que pertenezcan, ó cita respectiva oficina de Hacienda, según el caso en que se hallen, y por estos el día último á la Delegación de Hacienda de su provincia, como justificante de lo recaudado por dicha Compañía. Las hojas de cargo correspondientes á los días de cada mes, que en su consecuencia habrán de quedar sin comprender en la relación del respectivo mes, lo serán en la del mes siguiente. Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y cumpliendo el encargo que se hace á esta Delegación en la orden inserta, la misma ha dispuesto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Santander 17 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, José M.^a de Travesí y Cos-Gayón.

Anuncios oficiales

EDICTO

Don Ignacio Pacheco Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Ampuero.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del señor Alcalde y con arreglo á lo que dispone el artículo 39 del reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del señor Gobernador civil de la provincia declarando la necesidad de la ocupación de ciertos terrenos y demás fincas para la construcción de una casa Consistorial, cuartel para la Guardia civil y ensanche de calles.

Entre dichos interesados se encuentran doña Emilia Vega, propietaria de una de las fincas en este término sujeta á la expropiación, la que no tiene apoderados ni administradores conocidos. Y para que los designe á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, la requiero por el presente, apercibiéndola que debe hacerlo en el término de diez días, contados desde

la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Ampuero diez y ocho de Septiembre de mil novecientos.—Ignacio Pacheco.

Ayuntamiento de Pesaguero

En poder del Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Cueva, se hallan dos vacas y dos jatos que fueron prendados en las mieses de dicho pueblo, y tienen las señas siguientes: Una vaca de seis á siete años de edad, pelo claro, asta abierta, un marco incomprendible en el cuarto derecho y dos cortadas en la oreja derecha, con un jato de un año próximamente, de idéntica señal. Otra vaca de cuatro á cinco años de edad, color avellana, con un cencerro, un marco incomprendible en el cuarto derecho y una jata de un año, del mismo color, sin marco ni señal alguna.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de su dueño á quien se entregarán previa indemnización de daños y gastos ocasionados.

Pesaguero 23 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Julián Martínez.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

En poder de la Junta administrativa del pueblo de Bárago, se encuentra prendada por haberla encontrado causando daños, un novillo de dos años de edad, entero, astas negras y bastante levantadas, tiene un hierro en el cuarto posterior derecho, en el cual se distingue una Y.

El que se considere su dueño puede pasar á recogerle dentro del plazo de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previo pago de los daños y gastos ocasionados, pues transcurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Vega de Liébana 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Miguel de la Torre.

Ayuntamiento de Villafufre

Terminado el presupuesto ordinario de este municipio para el próximo ejercicio de 1901, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado libremente por los vecinos de esta localidad que del mismo deseen enterarse.

Villafufre 6 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Navamuel.

Ayuntamiento de Luena

Tomado el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1901 se ha fijado al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días á contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarle y producir las reclamaciones que juzguen necesarias pues transcurrido que sea no serán oídas las que se presenten.

Luena y Septiembre 12 de 1900.—El Alcalde, Manuel F. Bustamante.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LA PRIMERA FRACCION JUDICIAL TULA DE TAMAULIPAS

Radicado en este de mi cargo con esta fecha el juicio intestamentario á bienes del finado don Pedro Antonio Gutierrez, vecino que fué de esta ciudad, se convoca por el presente que se publicará tres veces de diez en diez días en el periódico oficial del Estado y en *El Tulteco* que se edita en esta localidad y otras tantas en otro periódico del lugar del nacimiento del autor de la herencia, á los que se consideren con derecho á ésta, á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto.

Lo que hago saber al público en esta forma, de acuerdo con lo que prescriben los (1746) mil setecientos cuarenta y seis y (1760) mil setecientos sesenta del Código de Procedimientos civiles.

Tula de Tamaulipas (12) doce de Julio de (1900) mil novecientos.—Lic. A. Barrón.—Francisco Cepeda.—C. Aguien.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA
Lope de Vega, núm 4.

Número del expediente	Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de árboles	Especies	Tasación Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento	SITIOS Y LIMITES	Plazo para el aprovechamiento (Meses)	Objeto	Clase de la concesión	Día y hora de la subasta	PASTO para el ganado de uso propio		
													Exteus. Pesetas	Tasación. Pesetas	Suma de las tasaciones Pesetas
107	Pesaguero	Cabaña, Zufra, Hoyales y Peña Coruel	Barreda, Lerones y Lomeña								Gratuita		330	264	264
108	Idem	Dehesa de Caloca Cuesta, Sorveo, Valcavao, Horada y Encinal	Vendejo y Caloca	30	Roble	30	Muertas y rodadas	Todo el monte		3	Hogares				
	Idem	Idem id.	Idem id.	30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento	Espinilla de Ave: N. el Vallejo, E. la Dehesa, S. y O. fincas.		3	Alimento para el ganado		399	319	419
	Idem	Idem id.	Idem id.	20	Idem	20	Idem id.	La Matilla: N. Riega, E. y S. fincas, O. la Roterá.		3	Idem				
	Idem	Idem id.	Idem id.	20	Roble	20	Muertas y rodadas	Todo el monte		3	Hogares				
109	Idem	Cotera, Orio, Polida, El Pino, Fuente, el Hoyo, Majondil, Dehesa y Canalizo	Idem id.								Idem		563	450	450
110	Idem	Hoyona, Dehesa y Mata de Cruz	Cueva	20	Roble y haya	20	Muertas y rodadas	Todo el monte		3	Hogares				
	Idem	Idem id.	Idem	20	Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento	La Mata: N. término de Valdeprado, E. carretera y O. rio		3	Alimento para ganados		480	384	424
111	Idem	Dehesa, Honcarbo, Treslaya y Peña el Esgobio	Lerones	40	Roble y encina	40	Muertas y rodadas	Todo el monte		3	Hogares		100	80	120
112	Idem	Cuesta, Bernizo, Palomera, Degollada, Pedredo, Basieda y la Sierra	Lomeña	30	Roble y haya	30	Muertas y rodadas	Idem id.		3	Idem				
	Idem	Idem id.	Idem id.	30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento	Pedredo: N. Riega, E. y S. fincas y O. la Espina		3	Alimento de ganados		408	326	386
113	Idem	Canales, Cueto, Chifletes y La Parte	Pesaguero	20	Roble	20	Muertas y rodadas	Todo el monte		3	Hogares				
	Idem	Idem id.	Idem	20	Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento	Cueto: N. sierra, S. el Villar, E. rio y O. fincas		3	Alimento de ganados		263	210	250
114	Idem	El Dobro, Dobri- llo y Encinal	Idem								Idem		94	75	75
115	Idem	Pámanes Hornedo Los Lecos, La Vega, Pandas de Cea, Surdes y Valcabo	Valdeprado	40	Roble y haya	40	Muertas y rodadas	Todo el monte		3	Hogares				
	Idem	Idem id.	Idem	20	Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento	Los Secos: N. y O. fincas, E. carretera y S. monte de Cueva		3	Alimento de ganados		835	668	728
116	Potes	Arabedes y Abanilla	Potes	100	Encina y madroño	100	Muertas y rodadas y matorrasa de madroño	Todo el monte		3	Hogares		180	144	244
117	Idem	Tolives y Valme- mayor	Idem	100	Alcornoque y ma- droño	100	Idem id.	Idem id.		3	Idem		150	120	220

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo al que pertenece	Número de es- tados	Especies	Tasa- ción Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento	LÍMITES Y LÍMITES	Tasa- ción Ptas.	Objeto	Clase de la concesión	Día y hora de la subasta del monte	PASTO para el ganado de uso propio		
													Extens. Posetas	Tasaación Posetas	Sumario de las Posetas
118	Tresviso	Barreda	Tresviso	40	Haya	40	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	Hogares	Gratuita		141	84	194
119	Idem	Valdediezma	Idem	40	Idem	40	Idem id.	Idem id.	3	Idem	Idem		250	150	190
120	Vega Liébana	Castro, Fonfría y Corquera, La Vega, Sopena y Valmayor	Bárago	100	Roble y haya	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	Hogares	Gratuita		411	205	365
121	Idem	Idem id.	Idem	60	Hoja de roble	60	Poda sin descabezamiento	La Barga, N. camino, S. Peñas, E. O. fincas.	3	Alimento de ganados	Idem				
122	Idem	Idem id.	Idem	40	Roble y haya	40	Muertas y rodadas	Idem id.	3	Hogares	Idem		292	146	206
123	Idem	Idem id.	Idem	20	Hoja de roble	20	Muertas y rodadas	Idem id.	3	Alimento para ganados	Idem		170	85	125
124	Idem	Idem id.	Idem	40	Roble	40	Muertas y rodadas	Idem id.	3	Hogares	Idem		110		110
125	Idem	Idem id.	Idem	50	Idem	50	Muertas y rodadas	Idem id.	3	Hogares	Idem		113	151	256
126	Idem	Idem id.	Idem	50	Hoja de roble	50	Poda sin descabezamiento	Idem id.	3	Alimento de ganados	Idem		111		111
127	Idem	Idem id.	Idem	100	Roble y haya	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	Hogares	Idem		122	166	260
128	Idem	Idem id.	Idem	100	Hoja de roble	100	Poda sin descabezamiento	Castre Negro: N. sierra, E. Barago, S. y O. fincas	3	Alimento de ganados	Idem		125		125
129	Idem	Idem id.	Idem	30	Roble y haya	30	Muertas y rodadas	Idem id.	3	Hogares	Idem		126		126
130	Idem	Idem id.	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento	Idem id.	3	Hogares	Idem		127		127
131	Idem	Idem id.	Idem	100	Roble y Haya	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	Hogares	Idem		128		128
132	Idem	Idem id.	Idem	50	Hoja de roble	50	Poda sin descabezamiento	Dehesa: N. E. y S. fincas y O. Picojano	3	Alimento para ganados	Idem		129		129
133	Idem	Idem id.	Idem	30	Roble y haya	30	Muertas y rodadas	Idem id.	3	Hogares	Idem		130		130
134	Idem	Idem id.	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento	Idem id.	3	Hogares	Idem		131		131
135	Idem	Idem id.	Idem	30	Roble y haya	30	Muertas y rodadas	Idem id.	3	Hogares	Idem		132		132
136	Idem	Idem id.	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento	Idem id.	3	Hogares	Idem		133		133
137	Idem	Idem id.	Idem	30	Roble y haya	30	Muertas y rodadas	Idem id.	3	Hogares	Idem		134		134
138	Idem	Idem id.	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento	Idem id.	3	Hogares	Idem		135		135
139	Idem	Idem id.	Idem	30	Roble y haya	30	Muertas y rodadas	Idem id.	3	Hogares	Idem		136		136
140	Idem	Idem id.	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento	Idem id.	3	Hogares	Idem		137		137
141	Idem	Idem id.	Idem	30	Roble y haya	30	Muertas y rodadas	Idem id.	3	Hogares	Idem		138		138
142	Idem	Idem id.	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento	Idem id.	3	Hogares	Idem		139		139
143	Idem	Idem id.	Idem	30	Roble y haya	30	Muertas y rodadas	Idem id.	3	Hogares	Idem		140		140
144	Idem	Idem id.	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento	Idem id.	3	Hogares	Idem		141		141
145	Idem	Idem id.	Idem	30	Roble y haya	30	Muertas y rodadas	Idem id.	3	Hogares	Idem		142		142
146	Idem	Idem id.	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento	Idem id.	3	Hogares	Idem		143		143
147	Idem	Idem id.	Idem	30	Roble y haya	30	Muertas y rodadas	Idem id.	3	Hogares	Idem		144		144
148	Idem	Idem id.	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento	Idem id.	3	Hogares	Idem		145		145
149	Idem	Idem id.	Idem	30	Roble y haya	30	Muertas y rodadas	Idem id.	3	Hogares	Idem		146		146
150	Idem	Idem id.	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento	Idem id.	3	Hogares	Idem		147		147